

Anexo 15 referido en el capítulo 11

Umbrales

Parte A

Umbrales aplicables a Japón

1. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en la sección 1, parte A del anexo 11 son:

- DEG 130,000 para bienes;
- DEG 130,000 para servicios;
- DEG 4,500,000 para servicios de construcción; y
- DEG 450,000 para servicios de arquitectura, ingeniería y otros servicios técnicos.

2. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en el grupo A, excepto Japan Post, de la sección 3, parte A del anexo 11 son:

- DEG 130,000 para bienes;
- DEG 130,000 para servicios;
- DEG 15,000,000 para servicios de construcción; y
- DEG 450,000 para servicios de arquitectura, ingeniería y otros servicios técnicos.

3. Los umbrales para las compras que realice el Japan Post del grupo A y las entidades listadas en el grupo B, de la sección 3, parte A del anexo 11 son:

- DEG 130,000 para bienes;
- DEG 130,000 para servicios;
- DEG 4,500,000 para servicios de construcción; y
- DEG 450,000 para servicios de arquitectura, ingeniería y otros servicios técnicos.

Nota a la Parte A: Japón calculará y convertirá el valor de los umbrales en yenes basados en el promedio del valor del yen en términos del DEG por un periodo de dos años comenzando el 1 de enero de cada año y finalizando el 31 de diciembre del año siguiente. Los umbrales expresados en yenes, los cuales serán publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la publicación listada en el anexo 17, serán validos por un periodo de dos años comenzando el 1 de abril de cada año y finalizando el 31 de marzo dos años después. No obstante, los umbrales que serán válidos en el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo continuarán siendo efectivos hasta el 31 de marzo de 2006.

Parte B
Umbralles aplicables a México

1. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en la sección 1, parte B del anexo 11, son:
 - 100,000 dólares estadounidenses para bienes o servicios especificados en los anexos 12, 13 o cualquier combinación de los mismos; y
 - 6,500,000 dólares estadounidenses para servicios de construcción especificados en el anexo 14.

2. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en la Sección 2, parte B del anexo 11 son :
 - 250,000 dólares estadounidenses para bienes o servicios especificados en los anexos 12, 13, o cualquier combinación de los mismos; y
 - 8,000,000 dólares estadounidenses para servicios de construcción especificados en el anexo 14.

3. Sin embargo, para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, México, desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, aplicará el valor del TLCAN, con sus reformas, en lugar de aquellos mencionados en los párrafos 1 y 2.

4. México calculará y convertirá el valor de los umbrales en pesos, utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar estadounidense del 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, o el primer día hábil posterior. Las tasas de conversión al 1 de diciembre se aplicarán del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la tasa de conversión del 1 de junio se aplicará del 1 de julio al 31 de diciembre de ese año.